



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete, (17) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Rad No. 08001405300720230013400

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE : PEDRO HENRIQUEZ OSORIO
DEMANDADO : YOHADI YOLAIMA YANCY PERTUZ
PROVIDENCIA : **AUTO INADMITE SOLICITUD**

Analizada como se tiene la presente solicitud y tal como se solicita por la parte solicitante por intermedio de apoderado judicial que se practique **PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de Parte)**, encuentra lo siguiente:

- El poder aportado con la demanda debe contener el correo electrónico del apoderado judicial y el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

El artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, establece: “

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que el poder allegado al plenario no cumple con las exigencias de la norma en cita puesto que, no se informa la dirección de correo electrónico de la apoderada **JULIO HERNAN MENDOZA ANAYA** el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que el poder allegado al plenario no cumple con las exigencias de la norma en cita puesto que, no se informa la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, este despacho;



Rad No. 08001405300720230013400

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE : PEDRO HENRIQUEZ OSORIO

DEMANDADO : YOHADI YOLAIMA YANCY PERTUZ

PROVIDENCIA : INADMITE SOLICITUD

RESUELVE

1.-Inadmitir la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de parte)** a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la solicitud, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a070a53aaf6671782a9d44946c868cbef7521deb63a6c2009d03ed2b688086f**

Documento generado en 17/04/2023 03:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>